Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08)

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 11
PROGRAMA : 01

| Sub- Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|----------------|------------|---|----------|--------------------------------|
| | | INGRESOS | | 697.638.648 |
| 05 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 10 |
| | 02 | Del Gobierno Central | | 10 |
| | 201 | Recuperación de Licencias Médicas - FONASA | | 10 |
| 07 | | INGRESOS DE OPERACIÓN | | 1.463 |
| 08 | | OTROS INGRESOS CORRIENTES | | 4.051.683 |
| | 01 | Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas | | 10 |
| | 02 | Multas y Sanciones Pecuniarias | | 1.995.028 |
| | 99 | Otros | | 2.056.645 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 692.984.374 |
| | 01 | Libre | | 685.643.363 |
| | 03 | Servicio de la Deuda Externa | | 7.341.011 |
| 10 | | VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 13.859 |
| | 03 | Vehículos | | 13.859 |
| 12 | | RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS | | 587.239 |
| | 10 | Ingresos por Percibir | | 587.239 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 20 |
| | | GASTOS | | 697.638.648 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 02 | 310.755.843 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | 03 | 46.143.569 |
| 23 | | PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | 20 |
| | 01 | Prestaciones Previsionales | | 10 |
| | 03 | Prestaciones Sociales del Empleador | | 10 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 285.296.116 |
| | 01 | Al Sector Privado | 04 | 3.409.247 |
| | 171 | Programa de Material de Enseñanza | | 1.794.652 |
| | 178 | Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia | | 604.561 |
| | 180 | Capacitación a Terceros | 05 | 1.010.034 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 39.370.963 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación | 06 | 39.370.963 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 242.515.906 |
| | 170 | Convenios con Municipalidades y otras Instituciones | 06 | 242.515.906 |
| 25 | | INTEGROS AL FISCO | | 548 |
| | 01 | Impuestos | | 528 |
| | 99 | Otros Integros al Fisco | | 20 |
| 26 | | OTROS GASTOS CORRIENTES | | 1.375.267 |

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

| Sub- Título | Ítem Asig. | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|----------------|------------|--|----------|--------------------------------|
| | 01 | Devoluciones | | 25.345 |
| | 02 | Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad | | 1.349.922 |
| 29 | | ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS | | 2.307.196 |
| | 03 | Vehículos | | 91.759 |
| | 04 | Mobiliario y Otros | | 486.865 |
| | 05 | Máquinas y Equipos | | 643.422 |
| | 06 | Equipos Informáticos | | 49.509 |
| | 07 | Programas Informáticos | | 1.035.641 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSIÓN | | 30.758.864 |
| | 02 | Proyectos | | 30.758.864 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 13.660.194 |
| | 02 | Al Gobierno Central | | 573.498 |
| | 001 | Servicios Locales de Educación Pública | | 573.498 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 13.086.696 |
| | 005 | Municipalidades | 07 | 13.086.696 |
| 34 | | SERVICIO DE LA DEUDA | | 7.341.021 |
| | 02 | Amortización Deuda Externa | | 5.386.159 |
| | 04 | Intereses Deuda Externa | | 1.954.852 |
| | 07 | Deuda Flotante | | 10 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 10 |

GLOSAS:

01 a) Dotación máxima de vehículos

45

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

19.229

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08)

dotación máxima de personal establecida en su glosa.

Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. También para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines transitorios, de Verano y de Invierno, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 246.753

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$ 857.828

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

- Miles de \$ 760.671

- e) Incluye recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO).
- Miles de \$1.010.615
- f) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley ${\tt N}^{\circ}$ 19.882, Asignación por Funciones Críticas:
- N° de personas

20 290.610

10

- Miles de \$
- g) Contempla \$ 24.877.103 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.
- 03 Incluye:
 - a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. $\rm N^{\circ}1$ / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
 - Miles de \$

1.938.236

- b) Mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles \$12.018.318 miles.
- 04 Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.
- 05 Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de
 - esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.
- 06 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en

PARTIDA : 09
CAPÍTULO : 11
PROGRAMA : 01

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08)

PARTIDA : 09

CAPÍTULO : 11

PROGRAMA : 01

relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Los recursos pueden ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para el aumento de cobertura o para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en el local original, o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08)

Infantiles, previa autorización de Dipres.

PARTIDA : 09 CAPÍTULO : 11 PROGRAMA : 01

08 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.

Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.